TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo de Receso, Comisión Permanente

Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del

31 de mayo al 29 de agosto de 2023

LXIV Legislatura 18 de agosto de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV18082023/E

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO DE RECESO COMISIÓN PERMANENTE, SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	EXT.PÚB.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4, 5 fracción I, 44, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

C O N V O C A

A las diputadas y a los diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 18 de agosto de 2023, a las 11:00 horas**, para tratar los puntos siguientes:

PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

SEGUNDO. Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TERCERO. Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUARTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

QUINTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

SEXTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

SÉPTIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

OCTAVO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

NOVENO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tenancingo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO TERCERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO CUARTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO QUINTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepeyanco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO SEXTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Terrenate, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO SÉPTIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetlatlahuca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO OCTAVO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO NOVENO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xaltocán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Yauhquemehcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO TERCERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO CUARTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 17 de agosto de 2023.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDE A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ ESTA SESIÓN.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO DIPUTADO **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.**

DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.**

RESPECTO A QUE SEA LA MISMA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA Y SOLEMNE, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE JULIO DE 2023**, LA QUE PRESIDA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA; SE SOMETE A VOTACIÓN.

SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA DE MÉRITO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN CONSECUENCIA Y CON CARGO A LA PROTESTA DE LEY QUE RINDIERON EL 29 DE AGOSTO DE 2021, SE PIDE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA OCUPEN SU LUGAR.

		VOTACIÓN PROPUESTA	
No.	**DIPUTADOS**	21-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

“LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SIENDO LAS 11 HORAS CON 18 MINUTOS DE ESTE DÍA 18 DE AGOSTO DE 2023, ABRE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA PARA LA QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE EL DÍA **DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, TOMO SEGUNDA ÉPOCA, NÚMERO UNO EXTRAORDINARIO, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DISPENSARÁ LA LECTURA DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTENGAN LOS **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**, PARA DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL **PROYECTO DE ACUERDO** DE CADA UNO DE LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, CORRESPONDIENTE AL PERIÓDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022; LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE HAN SIDO PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San José Teacalco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio del dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de

Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de San José Teacalco,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado

financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San José Teacalco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo referido, ejerció el 100.1% del total de los ingresos recibidos. Tuvo una autonomía financiera del 6.0% ya que el 94.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $346.58 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 8.6%. En el transcurso del ejercicio erogo el 30.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 22.9% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió $1,329.34 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 13 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 13 obras realizadas incluidas en

la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones solvento únicamente 46 de las 116 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San José Teacalco,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de San José Teacalco, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Devengo Contable, Consistencia y Registro e Integración Presupuestaria".**

2) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	24,529,996.94	24,659,690.37	24,681,460.28	761,772.29
FISM	7,898,517.00	7,900,208.79	7,913,406.35	1,115,175.54
FORTAMUN	4,809,877.61	4,810,410.55	4,810,346.31	12,199.49
CONVENIOS	166,512.99	0.00	0.00	0.00
Total	**37,404,904.54**	**37,370,309.71**	**37,405,212.94**	**1,889,147.32**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$37,370,309.71**	**Egresos**	**$37,405,212.94**

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$ 34,903.23.**

4) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden

del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San José Teacalco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	22	5	0	**29**
Obra Pública	0	0	18	13	0	**31**
Desempeño	10	0	0	0	0	**10**
Total	**12**	**0**	**40**	**18**	**0**	**70**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero y de obra pública, del periodo comprendido de 1° de enero al 31 de diciembre, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)	362,176.04
Pago de gastos improcedentes	149,185.00
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales	262,610.74
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	387,191.01
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	26,108.94
Conceptos de obra pagados no ejecutados	57,617.54
Concepto pagado que no cumple con las especificaciones técnicas contratadas	644,258.05
TOTAL	**1,889,147.32**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de San José Teacalco incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad $1,889,147.32, que representa el **5.1%** de un importe devengado de $37,405,212.94.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (1 caso)
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (1 Caso)

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Casos
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	5

6) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron

notificadas al **Municipio de San José Teacalco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de San José Teacalco**, obtuvo los siguientes resultados:

I. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro trimestres de la cuenta pública en tiempo:**5.0**

II. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 5.1 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 2 casos**: 4.0**

IV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso:**5.0**

V. **Situaciones Fiscales Indebidas,** se identificaron 5 casos**: 3.0**

VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 47.8 por ciento del total emitidas: **5.0**

VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

VIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** no se emitieron observaciones: **8.0**

IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 37.5 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 25.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **80.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje final es **80.5**, el cual se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del

Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San José Teacalco** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JOSÉ TEACALCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San José Teacalco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San José Teacalco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

SEGUNDO. Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./XLIV114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Huactzinco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditorias practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de San Juan Huactzinco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Huactzinco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de San Juan Huactzinco** ejerció el 101.4% del total de los ingresos recibos durante año. **El Municipio de San Juan Huactzinco** tuvo una autonomía financiera del 5.5% ya que el 94.5% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $276.10 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Juan Huactzinco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 7.2%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de San Juan Huactzinco** erogó el 49.7% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 18.3% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San Juan Huactzinco** invirtió $927.49 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el

Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 11 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas, el 0.0% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Juan Huactzinco** cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San Juan Huactzinco** solventó únicamente 58 de las 109 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Juan Huactzinco,** contiene en esencia lo siguiente:

7) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Juan Huactzinco** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

8) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	22,666,296.81	25,934,097.82	26,135,327.10	1,028,876.20
FISM	6,699,410.00	6,704,932.27	6,697,944.56	352,979.36
FORTAMUN	5,690,054.00	5,745,922.58	5,652,709.81	0.00
PRODDER	0.00	25,143.11	0.00	0.00
Sub Total	35,055,760.81	38,410,095.78	38,485,981.47	1,381,855.56
IF y PIE	0.00	0.00	279,380.56	0.00
FORTAMUN	0.00	0.00	192,240.62	0.00
Total	**35,055,760.81**	**38,410,095.78**	**38,957,602.65**	**1,381,855.56**

IFyPIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

9) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	38,410,095.78	**Egresos**	38,957,602.65

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Deficit por -547,506.87**.**

10) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022; esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	15	4	3	**22**
Obra Pública	0	0	7	1	0	**8**
Desempeño	21	0	0	0	0	**21**
Total	**21**	**0**	**22**	**5**	**3**	**51**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

11) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Omisión del Proceso de Entrega-Recepción en el área de Tesorería municipal	1 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de pagos a proveedores o contratistas	Numero de Casos
Domicilio fiscal localizado y/o no localizado, no corresponde a la actividad económica.	1

Proveedores o Contratistas con el mismo domicilio fiscal, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales	4
Total	**5**

12) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Juan Huactzinco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de San Juan Huactzinco**, obtuvo los siguientes resultados:

XI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una extemporánea.: **4.0**

XII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 3.5 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**.

XIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** ningún caso: **5.0**

XIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**.

XV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** se identificaron 5 casos: **3.0.**

XVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 16.0 por ciento del total emitidas: **5.0**.

XVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

XVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 25.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**.

XIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 63.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XX. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**.

Puntaje final: **79.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)	87,497.90
Pago de gastos improcedentes	156,383.33
Pago de gastos en exceso	320,636.27
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales	0.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	0.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos	464,358.70

Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	286,496.56
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados	0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	0.00
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	0.00
Conceptos de obra pagados que no cumplen con las especificaciones de proyecto	66,482.80
Total	**1,381,855.56**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de San Juan Huactzinco incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre 2022, por la cantidad $1,381,855.56 que representa el **3.5%** de un alcance devengado de **$38,957,602.65**.

No obstante que el concepto de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales haya sido operado por $491,928.00, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **79.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los

ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JUAN HUACTZINCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Juan Huactzinco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Juan Huactzinco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

TERCERO. Primera Lectura del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización

Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69

fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración,

utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo referido, el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** ejerció el 98.9% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** tuvo una autonomía financiera del 3.5% ya que el 96.5% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $191.70 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.8%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** erogó el 47.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 21.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** invirtió 1,129.20 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 17 obras fueron priorizadas por **el Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 26 obras y 1 acción incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** solvento únicamente 50 de las 215 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** contiene en esencia lo siguiente:

13) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, incumplió el Postulado de Registro e integración presupuestaria.

14) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	17,779,070.30	22,440,966.88	22,095,579.95	1,093,590.47
FISM	3,739,357.00	4,247,353.94	4,246,783.71	717,132.31
FORTAMUN	3,841,511.90	4,253,673.12	4,253,673.12	221,940.87
PRODDER	0.00	38,831.03	38,831.00	0.0
Total	**25,359,939.20**	**30,980,824.97**	**30,634,867.78**	**2,032,663.65**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

15) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**30,980,824.97**	**Egresos**	**30,634,867.78**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$345,957.19.**

16) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	3	22	8	1	**35**
Obra Pública	0	1	71	54	0	**126**
Desempeño	4	0	0	0	0	**4**
Total	**5**	**4**	**93**	**62**	**1**	**165**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

17) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	1 caso
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	9 casos
Fraccionado de obra pública para acreditar la excepción a licitación pública	1 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará

del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Inconsistencias en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, toda vez que no contienen folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación (1 caso). Adquirieron playeras, estampados y 2 impresoras con la empresa Comercializadora PSIRLEZZ.	20,504.84
Total	**20,504.84**

18) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente Informe Individual, se concluye que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, obtuvo los siguientes resultados:

XXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

XXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 6.6 por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**

XXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 10 casos; **3.0**

XXIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso; **5.0**

XXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 3 casos identificados; **4.0**

XXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 75.0 por ciento del total emitidas; **6.0**

XXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 33.3 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

XXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

XXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 21.8 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

XXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 8.8 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

Puntaje final: **76.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	601,632.20
Pago de gastos improcedentes	96,811.20
Pago de gastos en exceso	35,519.63
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas	101,968.00

sin acreditar la recepción del bien o servicios	
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	822,439.26
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	223,312.19
Conceptos de obra pagados no ejecutados	150,981.17
Total	**2,032,663.65**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$2,032,663.65** que representa el **6.6%** de un importe devengado de **$30,634,867.78**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **76.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de

transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del del Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

CUARTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO: LXIV114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de San Lucas Tecopilco** ejerció el 99.5% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de San Lucas Tecopilco** tuvo una autonomía financiera del 7.8% ya que el 92.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $729.21 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Lucas Tecopilco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 10.8%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de San Lucas Tecopilco** erogó el 37.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 22.6% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San Lucas Tecopilco** invirtió 2,102.62 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, seis obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, el 83.3% se encontraron terminadas y el 16.7 % se encontraron en proceso

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Lucas Tecopilco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San Lucas Tecopilco** solventó únicamente 31 de las 83 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** contiene en esencia lo siguiente:

19) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Lucas Tecopilco,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.".**

20) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable 01 de enero al 31 de diciembre
	Autorizado	Recibido del 01 de enero al 31 de diciembre	Devengado del 01 de enero al 31 de diciembre	
IF y PIE	18,560,361.24	20,704,138.72	20,554,252.11	592,649.85
FISM	3,989,870.00	5,591,530.06	5,591,523.50	99,095.33
FORTAMUN	2,077,752.12	2,299,569.89	2,301,792.14	0.00
TPG	0.00	200,004.35	199,755.42	0.00
Total	**24,627,983.36**	**28,795,243.02**	**28,647,323.17**	**691,745.18**

IF y PIE: Ingresos Fiscales, Participaciones e Incentivos Económicos

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TPG: Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género

21) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$28,795,243.02**	**Egresos**	**$28,647,323.17**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$147,919.85.**

22) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	1	9	6	1	**18**
Obra Pública	0	0	11	1	0	**12**
Desempeño	22	0	0	0	0	**22**
Total	**23**	**1**	**20**	**7**	**1**	**52**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

23) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	1 partida
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	1 partida

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (1 caso)	17,901.12
Total	**17,901.12**

De las operaciones comerciales que realizó en el **Municipio de San Lucas Tecopilco** con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Número de Casos
Domicilio fiscal localizado como casa habitación y nadie atendió.	1
Total	**1**

24) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Lucas Tecopilco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de San Lucas Tecopilco,** obtuvo los siguientes resultados:

XXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo:**5.0**

XXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 2.4 por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**

XXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** ningún caso: **5.0**

XXXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

XXXV. **Situaciones fiscales indebidas,** 1 caso identificado: **4.0**

XXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 25.8 por ciento del total emitidas: **5.0**

XXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**

XXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 39.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

XL. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 53.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: **81.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	**Probable (pesos)**
Pago de gastos improcedentes	504,301.24
Pago por conceptos de obra, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	99,095.33
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	9,087.94
Conceptos de obra pagados no ejecutados	22,231.93
Conceptos pagados que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas	57,028.74
Total	**691,745.18**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Lucas Tecopilco,** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio del 2022, por la cantidad **$ 691,745.18** que representa el **2.4%** de un importe devengado de **$28, 647,323.17.**

No obstante que el concepto de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por **$509,240.00,** las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán

sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **81.0**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar

la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN LUCAS TECOPILCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Lucas Tecopilco,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

QUINTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO: LXIV114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de San Pablo del Monte,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Pablo del Monte** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales ejerció el 98.4% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de San Pablo del Monte** tuvo una autonomía financiera del 9.0% ya que el 91.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $261.75 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Pablo del Monte** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 13.0%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de San Pablo del Monte** erogó el 34.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 25.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San Pablo del Monte** invirtió 727.13 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 18 obras fueron priorizadas por el

Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 51 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Pablo del Monte** cumplió con el 75.0%, al entregar en tiempo tres de cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San Pablo del Monte** solventó únicamente 69 de las 278 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Municipio de San Pablo del Monte,** contiene en esencia lo siguiente:

25) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Pablo del Monte**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria"**

26) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido del 01 de enero al 31 de diciembre	Devengado del 01 de enero al 31 de diciembre	
IF y PIE	105,849,242.00	113,145,158.30	113,902,450.06	11,457,908.50
FISM	65,265,202.00	65,878,124.91	54,831,142.82	12,185,629.11
Subtotal	**171,114,444.00**	**179,023,283.21**	**168,733,592.88**	**23,643,537.61**
IF Y PIE 2021	0.00	0.00	1,194,441.44	0.00
FISM 2021	0.00	0.00	5,037,879.79	567,891.35
FOAM 2021	0.00	0.00	227,041.26	182,286.92,
SUBTOTAL	**171,114,444.00**	**179,023,283.21**	**175,192,955.37**	**24,393,715.71**
FORTAMUN	61,199,169.00	61,840,147.96	61,828,393.17	0.00
Total	**232,313,613.00**	**240,863,431.17**	**237,021,348.54**	**24,393,715.71**

IF y PIE: Ingresos Fiscales, Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
FOAM: Fondo de Obras y Acciones para los Municipios del Estado.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero - diciembre muestra un importe devengado de $237,021,348.54, sin embargo, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), no se considera el importe devengado por $61,828,393.17, toda vez que dicho fondo está integrado en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado,

publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que para efectos del presente informe se considera un importe devengado de $175,192,955.37 que al periodo auditado representó el 79.5 por ciento de alcance.

27) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$240,863,431.17**	**Egresos**	**$237,021,348.54**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$3,842,082.63**

28) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** durante el ejercicio fiscal dos mil

veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	8	6	61	16	0	**91**
Obra Pública	0	0	86	22	0	**108**
Desempeño	10	0	0	0	0	**10**
Total	**18**	**6**	**147**	**38**	**0**	**209**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

29) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre	60 partidas

del ejercicio fiscal	
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	24 partidas
Recursos no reintegrados a la TESOFE	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	8 casos
Contratación indebida de bienes, servicios u obra pública (conflicto de intereses)	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	2 casos

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Concepto	**Probable (pesos)**
No localizados en sus domicilios fiscales fuera del Estado.	1
Domicilio fiscal localizado como casa habitación, atendieron sin dar información.	1
Domicilio fiscal localizado, los dueños no reconocen	2

operaciones comerciales.	
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	2
Total	**6**

30) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Pablo del Monte ,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de San Pablo del Monte**, obtuvo los siguientes resultados:

XLI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: **4.0**

XLII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 13.9 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

XLIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 11 casos: **3.0**

XLIV. **Casos de nepotismo**, 1 caso y fue subsanado: **5.0**

XLV. **Situaciones fiscales indebidas,** 6 casos identificados: **3.0**

XLVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 48.6 por ciento del total emitidas: **5.0**

XLVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 33.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

XLVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones: **8.0**

XLIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 20.5 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

L. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, 22.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **62.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,3,4,6,7,9,10,12,13,14, 15,16,17,18,20,22,23,25, 26,27,28,31 y 33	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
ENERO - JUNIO	1,2,3,4 y 5	Fondo de Aportaciones

		para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,6,7,8,11,12,13,14, 15,16,17,18,20,21,22,24, 26,29,30,31,32,33 y 34	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
JULIO - DICIEMBRE	1	Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FOAM)

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,3,4,6,7,9,10,11,15,16, 20,21,22,23,24,25,26,27, 28,29,30 y 31	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - JUNIO	1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,1 3,14,15,20 y 21	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) (remanentes de ejercicios anteriores 2021)
ENERO - JUNIO	1	Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios

		(FOAM) (remanentes de ejercicios anteriores 2021)
JULIO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales (IF)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13 ,14,15,16,17,20,21,22,23, 24,25,26,28,29,30,31,32, 33,34,35,38,39,41,42,43, 44,45,46,47,48,49,50,52 y 54	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	2,3,4,6,7,8,9 y 10	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,4,5,6 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2 y 6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - JUNIO	1,2,3,5 y 6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) (remanentes de ejercicios anteriores 2021)
ENERO - JUNIO	1	Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FOAM) (remanentes de ejercicios anteriores 2021)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,13,14 y 15	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE	PROGRAMA

	OBSERVACIÓN	
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
JULIO - DICIEMBRE	1 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
JULIO - DICIEMBRE	2	Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FOAM)

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	SEGURIDAD PÚBLICA

ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
ENERO -DICIEMBRE	1	RECOLECCIÓN, MANEJO Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS
ENERO - DICIEMBRE	3	REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO
ENERO - DICIEMBRE	1	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	PRESIDENTE DE COMUNIDAD

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	**Probable (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	193,305.40
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)	4,847,001.18
Pago de gastos improcedentes	1,704,229.88
Pago de gastos en exceso	1,582,555.98
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales	2,687,039.55
Utilización de Recursos en	2,016,711.05

Deudores Diversos	fines distintos a los autorizados	
	Recursos públicos otorgados no comprobados	381,465.64
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio (Anticipos a proveedores)		2,745,579.48
Recursos públicos faltantes (Ingresos y arqueos)		4,985.20
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		236,958.63
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados		0.00
Faltante de bienes muebles		12,180.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		1,834,276.68
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		399,646.42
Conceptos de obra pagados no ejecutados		3,406,170.38
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		34,737.10
Pago de obras sin acreditar su existencia física		1,401,558.86
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		775,041.85
Conceptos pagados que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		130,272.43
TOTAL		**24,393,715.71**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Pablo del Monte** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **$24,393,715.71** que representa el **13.9%** de un importe devengado de **$237,021,348.54**

No obstante que el concepto de la irregularidad de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales, hayan sido operados por **$3,215,359.94**, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **62.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de las Auditorías Practicadas a las Cuentas Públicas del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN PABLO DEL MONTE	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Pablo del Monte**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Pablo del Monte,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	X	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

SEXTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO: LXIV114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de

Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a las Cuentas Públicas del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69

fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración,

utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

En lo que Respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** ejerció el 81.1% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** tuvo una autonomía financiera del 5.2% ya que el 94.8% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $230.40 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 6.8%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** erogo el **57.5%** de su presupuesto para el pago de servicios personales y el **0.6%**

para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** invirtió **$20.20** pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, la totalidad de obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 14 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas** solvento únicamente 64 de las 132 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** contiene en esencia lo siguiente:

31) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** no realizó algunos de sus

registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Devengo Contable."**

32) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable 01 de enero al 31 de diciembre
	Autorizado Modificado	Recibido del 01 de enero al 31 de diciembre	Devengado del 01 de enero al 31 de diciembre	
IF y PIE	27,382,285.45	27,899,693.11	26,908,668.27	1,744,123.30
FISM	7,229,752.00	7,230,499.53	57,729.80	318,616.55
FORTAMUN-DF	4,778,568.04	6,403,238.00	6,541,554.69	202,391.84
PRODDER	0.00	267,492.09	-76,871.26	0.00
Total	**39,390,605.49**	**41,800,922.73**	**33,431,081.50**	**2,265,131.69**

IF y PIE: Ingresos Fiscales, Participaciones e Incentivos Económicos

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos

Remanentes de Ejercicios Anteriores

Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y que se aplicaron durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento o programa	Resultado de ejercicios anteriores (Pesos)			Probable
	Saldo Inicial del ejercicio	Disminución	Devengado	
IF y PIE	596,031.16	2,897,451.35	363,299.27	0.00
FORTAMUN-DF	60,244.92	172,837.47	101,634.43	0.00
Total	**656,276.08**	**3,070,288.82**	**464,933.70**	**0.00**

33) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$41,800,922.73**	**Egresos**	**$33,896,015.20**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$7, 904,907.53**

34) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	3	18	23	0	**47**
Obra Pública	0	0	8	1	0	**9**
Desempeño	12	0	0	0	0	**12**
Total	**15**	**3**	**26**	**24**	**0**	**68**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

35) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiros presupuestales al 31 de diciembre de 2022	50 partidas
Subejercicios presupuestales al 31 de diciembre de 2022	19 partidas
Subejercicios presupuestales al 31 de diciembre de 2022	1 caso

36) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones,

determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** obtuvo los siguientes resultados:

LI. **Presentación de cuenta pública**, Cumplió con la entrega de los cuatro trimestres cuenta pública, en tiempo:**5.0**

LII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 6.7 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

LIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificó 1 caso: **4.0**

LIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**

LV. **Situaciones fiscales indebidas,** no se identificó ningún caso: **5.0**

LVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 37.5 por ciento del total emitidas: **5.0**

LVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 78.6 por ciento del total emitidas: **6.0**

LVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

LIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 55.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

LX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 29.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **81.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		56,291.98
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		645,016.52
Pago de gastos improcedentes		185,024.79
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	500,213.85
Recursos públicos faltantes		314,794.00
Faltante de bienes muebles		245,174.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		292,086.71
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		26,529.84
Total		**2,265,131.69**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio del 2022, por la cantidad **$ 2, 265,131.69** que representa el **6.7%** de un importe devengado de **$33, 431,081.50.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **81.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	15-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	X	X
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	X	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

SÉPTIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./XLIV114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditorias practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Santa Ana Nopalucan** ejerció el 94.4% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Santa Ana Nopalucan** tuvo una autonomía financiera del 2.5% ya que el 97.5% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $127.37 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Santa Ana Nopalucan** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 3.5%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Santa Ana Nopalucan** erogó el 50.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 18.8% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Santa Ana Nopalucan** invirtió 905.42 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, el total de las obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, de las trece obras de la muestra el 100.00% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Santa Ana Nopalucan** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Santa Ana Nopalucan** solventó únicamente 70 de las 139 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** contiene en esencia lo siguiente:

37) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Importancia Relativa y Devengo Contable”**

38) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	23,060,565.94	26,163,672.33	25,549,408.42	230,737.60
FISM	8,471,901.00	8,473,929.84	6,879,683.61	161,119.00
FORTAMUN	5,942,840.00	5,981,778.24	5,926,533.18	75,151.76
Total	**37,475,306.94**	**40,619,380.41**	**38,355,625.21**	**467,008.36**

IFyPIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

39) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	40,619,380.41	**Egresos**	38,355,625.21

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por 2,263,755.20**.**

40) Observaciones pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022; esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	6	3	19	18	0	**46**
Obra Pública	0	3	14	1	0	**18**
Desempeño	5	0	0	0	0	**5**
Total	**11**	**6**	**33**	**19**	**0**	**69**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

41) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Incumplimiento a los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	1 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de pagos a proveedores o contratistas	Numero de

	Casos
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	3
Total	**3**

42) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, obtuvo los siguientes resultados:

LXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

LXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 1.2 por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**.

LXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** el municipio cumplió con los procedimientos de adjudicación: **5.0**

LXIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**.

LXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** se identificaron 3 casos: **4.0.**

LXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 60.7 por ciento del total emitidas: **6.0**.

LXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 62.5 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

LXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** no se emitieron observaciones: **8.0**.

LXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 49.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

LXX. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, 36.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**.

Puntaje final: **89.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)		39,353.48
Pago de gastos improcedentes		118,227.43
Pago de gastos en exceso		38,384.00
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales		0.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	11,068.09
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00

Faltante de bienes muebles	9,628.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	179,345.12
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	33,454.01
Conceptos de obra pagados no ejecutados	0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras	3,095.32
Concepto pagado que no cumple con las especificaciones técnicas contratadas	34,452.91
Total	**467,008.36**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Ana Nopalucan** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre 2022, por la cantidad **$467,008.36**, que representa el **1.2%** de un importe devengado de $**38,355,625.21**

No obstante que el concepto de la irregularidad de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por **$282,601.94**, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **89.0** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de

la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA ANA NOPALUCAN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	X	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

OCTAVO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./XLIV114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditorias practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** ejerció el 96.5% del total de los ingresos recibos durante año. **El Municipio de Santa Catarina Ayometla** tuvo una autonomía financiera del 4.1% ya que el 95.9% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $177.72 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.9%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** erogó el 46.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 15.7% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** invirtió $650.39 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 12 obras fueron priorizadas por **el**

Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 12 obras realizadas incluidas en la muestra, el 91.7% se encontraron terminadas y el 8.3% se encontraron en proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** contiene en esencia lo siguiente:

43) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable".**

44) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico	Recibido	Devengado	

programa	Modificado			
IF y PIE	25,096,489.52	26,236,444.59	25,866,164.32	955,328.69
FISM	7,779,514.08	6,771,416.99	5,736,273.20	312,386.57
FORTAMUN	6,645,511.72	7,403,202.38	7,403,202.38	88,856.53
FTPG	0.00	199,999.99	199,999.99	0.00
Total	**39,521,515.32**	**40,611,063.95**	**39,205,639.89**	**1,356,571.79**

IFyPIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

FTPG: Fondo de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero.

45) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	40,611,063.95	**Egresos**	39,205,639.89

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por 1,405,424.06**.**

46) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y

sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022; esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	18	7	0	**26**
Obra Pública	0	0	18	1	0	**19**
Desempeño	2	0	0	0	0	**2**
Total	**3**	**0**	**36**	**8**	**0**	**47**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

47) **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	1 caso
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre de la administración	4 partidas
Subejercicio de recursos en partidas presupuestales al cierre de la administración	7 partidas

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de pagos a proveedores o contratistas	Numero de Casos
No localizados en sus domicilios fiscales dentro del Estado.	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos,	1

recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	
Total	**2**

48) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, obtuvo los siguientes resultados:

LXXI. **Presentación de cuenta pública**, Dio cumplimiento con la entrega oportuna de las cuatro cuentas públicas: **5.0**

LXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 3.5 por ciento sobre el gasto devengado**: 32.5**

LXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificó 1 caso**: 4.0**

LXXIV. **Casos de nepotismo**, No se identificó ningún caso**: 5.0**.

LXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 2 casos identificados: **4.0**

LXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 87.0 por ciento del total emitidas: **8.0**.

LXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

LXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** no se emitieron observaciones: **8.0**.

LXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 33.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

LXXX. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, 38.5 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**.

Puntaje final: **84.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)	536,723.57
Pago de gastos improcedentes	373,575.78
Pago de gastos en exceso	101,916.60
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio (Anticipos a proveedores)	0.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	269,820.72

Volúmenes de obra pagados no ejecutados	28,914.32
Conceptos de obra pagados no ejecutados	32,570.80
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	0.00
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	13,050.00
Total	**1,356,571.79**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre 2022, por la cantidad **$1,356,571.79,** que representa el **3.5%** de un importe devengado de **$39,205,639.89**

No obstante que el concepto de irregularidad pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por **$ 963,032.85**, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **84.5** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de

la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CATARINA AYOMETLA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	16-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	X	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	X	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

NOVENO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO: LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OF.NO.OFS/2218/2023**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número **OF.NO.OFS/2218/2023**, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera

se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, ejerció el 100.6% del total de los ingresos recibos durante año. El ente fiscalizable tuvo una autonomía financiera del 3.7% ya que el 96.3% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $175.10 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.5%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, erogo el 34.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 23.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, invirtió 1,111.68 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 10 obras fueron priorizada por el Consejo

de Desarrollo Municipal, además de las 10 obras realizadas incluidas en la muestra, el 90.0% se encontraron terminadas, el 10.0% se encontraron en proceso.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, solvento únicamente 90 de las 131 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** contiene en esencia lo siguiente:

49) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria”.**

50) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintidós, en el ejercicio dos mil veintidós, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido del 01 de Enero al 31 de diciembre	Devengado del 01 de Enero al 31 de diciembre	
IF y PIE	23,547,076.68	23,547,083.51	22,392,348.52	936,779.25
FISM	7,012,697.61	7,012,697.61	7,012,351.00	430,964.64
FORTAMUN - DF	5,791,903.47	5,791,903.47	5,949,105.51	0.00
TPG	200,006.75	200,006.75	192,000.04	0.00
Total	**36,551,684.51**	**36,551,691.34**	**35,545,805.07**	**1,367,743.89**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

FORTAMUN-DF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TPG: Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Remanentes de Ejercicios Anteriores

Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y que se aplicaron durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Resultado de ejercicios anteriores (Pesos)			
	Saldo inicial del ejercicio	Aumento	Disminución	Devengado
IF y PIE	1,193,670.99	836,590.90	3,232,559.58	1,218,157.83
Total	**1,193,670.99**	**836,590.90**	**3,232,559.58**	**1,218,157.83**

51) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**36,551,691.34**	**Egresos**	**36,763,962.90**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$ -212,271.56.**

52) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	12	15	0	**28**
Obra Pública	0	0	8	1	0	**9**
Desempeño	4	0	0	0	0	**4**
Total	**5**	**0**	**20**	**16**	**0**	**41**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

53) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización no se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron.

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (64 partidas) Del análisis Presupuesto de Egresos Inicial para el ejercicio fiscal 2022 autorizado y en relación al comportamiento de Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022, se identificó que existe sesenta y cuatro partidas con sobre ejercicio presupuestal por $13,697,641.01, lo cual denota la inadecuada programación y aplicación del gasto público, así como la falta de control y apego al presupuesto autorizado.

- Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (20 partidas) Del análisis del Presupuesto de Egresos Inicial para el ejercicio fiscal 2022 autorizado y en relación al comportamiento de Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022, se identificó que existen veinte partidas con sub-ejercicio presupuestal por $7,367,592.64, lo cual denota la inadecuada programación y aplicación del gasto público, así como la falta de control y apego al presupuesto autorizado.

- Incumplimiento a los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se identificó un incremento de sueldos para el ejercicio 2022 en comparación al tabulador autorizado para el ejercicio

fiscal 2021, por lo que dichos incrementos son improcedentes, y no atienden a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (1 caso) Realizaron pagos por concepto de servicios de mantenimiento menor de inmuebles a las instalaciones de la presidencia Municipal, no obstante, se identificó, que el municipio omitió integrar documentación justificativa de gasto y además la documentación que acredite que se llevó a cabo el Procedimiento de adjudicación "Invitación a cuando menos tres personas".

54) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, obtuvo los siguientes resultados:

LXXXI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

LXXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 3.7 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

LXXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificó **1** casos: **4.0**

LXXXIV. **Casos de nepotismo**, No se identificó ningún caso: **5.0**

LXXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** ningún caso: **5.0**

LXXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, **76.2** por ciento del total emitidas: **6.0**

LXXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

LXXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones: **8.0**

LXXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, **70.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

XC. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, **50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: **85.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		570,423.40
Pago de gastos improcedentes		122,183.00
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Utilización de recursos por préstamos personales	0.0
	Recursos públicos otorgados no comprobados	102,545.22
Recursos públicos faltantes		0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin		5,000.00

acreditar la recepción del bien o servicio	
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	190,619.81
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	334,028.13
Conceptos de obra pagados no ejecutados	42,944.33
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	0.00
Total	**1,367,743.89**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de **Santa Cruz Quilehtla,** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **1,367,743.89** que representa el **3.7 %** de un importe devengado de **$ 36,763,962.90.**

No obstante que el concepto de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por **$144,100.09**, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **85.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CRUZ QUILEHTLA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores

públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25

fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante

el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera

se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** ejerció el 100.0% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** tuvo una autonomía financiera del 11.6% ya que el 88.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $358.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 15.7%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** erogó el 39.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 21.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** invirtió 653.40 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública,24 obras no fueron priorizadas por **el**

Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 31 obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** solventó únicamente 125 de las 245 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

55) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable”.**

56) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	42,025,121.78	44,846,608.80	44,853,147.64	138,653.69
FISM	11,406,770.00	11,420,392.57	11,404,808.61	419,133.83
FORTAMUN	17,848,771.00	18,027,344.22	18,025,004.50	210,857.20
PRODDER	0.00	102,086.03	102,086.03	0.0
Total	**71,280,662.78**	**74,396,431.62**	**74,385,046.78**	**768,644.72**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

57) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**74,396,431.62**	**Egresos**	**74,385,046.78**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$11,384.84.**

58) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	25	4	11	**40**
Obra Pública	0	2	27	41	0	**70**
Desempeño	10	0	0	0	0	**10**
Total	**10**	**2**	**52**	**45**	**11**	**120**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

59) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	6 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Número de Casos
No localizados en sus domicilios fiscales dentro del Estado.	2
No localizados en sus domicilios fiscales fuera del Estado.	1
Domicilio fiscal localizado, rentado y abandonado.	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	8
Proveedores o Contratistas con el mismo domicilio fiscal, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	2
Total	**14**

60) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** para su solventación dentro de

los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

XCI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo; **5.0**

XCII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 1.0 por ciento sobre el gasto devengado; **40.0**

XCIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** 7 casos detectados; **3.0**

XCIV. **Casos de nepotismo**, 1 caso, que fue subsanado; **5.0**

XCV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 14 casos identificados; **3.0**

XCVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 63.0 por ciento del total emitidas; **6.0**

XCVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

XCVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **0.0**

XCIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 53.2 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

C. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

Puntaje final: **80.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	83,057.68
Pago de gastos improcedentes	19,000.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	112,876.20
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	348,299.43
Conceptos de obra pagados no ejecutados	48,944.14
Conceptos pagados que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas	143,556.47
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	12,910.80
Total	**768,644.72**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$768,644.72** que representa el **1.0%** de un importe devengado de **$74,385,046.78.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **80.0**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de

la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar

la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CRUZ TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos

de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, ejerció el 104.8% del total de los ingresos recibidos durante el año. Tuvo una autonomía financiera del 3.1% ya que el 96.9% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $182.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 3.8%.

En el transcurso del ejercicio erogó el 47.5% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 17.7% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió $1,097.00 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 9 obras fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 11 obras realizadas incluidas en la muestra,

el 81.8% se encontraron terminadas, el 9.1% se encontraron en proceso y el 9.1% aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.00% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones solvento únicamente 26 de las 111 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla,** contiene en esencia lo siguiente:

61) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

62) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	18,307,781.19	22,803,715.20	23,822,465.83	4,982,634.35
FISM	5,061,420.00	5,122,436.57	5,122,131.00	2,884,385.66
FORTAMUN	3,675,399.77	4,067,784.83	4,715,272.29	67,725.40
PRODDER	0.00	111,476.17	0.00	111,476.17
TOTAL	**27,044,600.96**	**32,105,412.77**	**33,659,869.12**	**8,046,221.58**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

63) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 32,105,412.77**	**Egresos**	**$ 33,659,869.12**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$ 1,554,456.35.**

64) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	2	29	11	0	**44**
Obra Pública	0	0	16	7	0	**23**
Desempeño	18	0	0	0	0	**18**
Total	**20**	**2**	**45**	**18**	**0**	**85**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	2,3,6,7,8,9,	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Enero a Junio	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Financiera	Julio a Diciembre	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 ,11,12,13,14, 15,16,17 y 18	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	1	Programa de Devolución de Derechos.
Obra Pública	Enero a Junio	2,3,4,5,6, 7, 8,9 y 10	Participaciones e Incentivos Económicos
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,6,7,8,9,10 y 11	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Financiera	Enero a Junio	1,2,3	Ingresos Fiscales y Participaciones e

			Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Obra Pública	Julio a Diciembre	6,9,10,11,13,14 y 15	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

RECOMENDACIONES (R)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

Desempeño	Enero - Diciembre	1,2,3 y 4	Seguridad Pública
Desempeño	Enero - Diciembre	1 y 2	Servicio de Alumbrado Publico
Desempeño	Enero - Diciembre	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
Desempeño	Enero - Diciembre	1,2 y 3	Servicio de Agua Potable
Desempeño	Enero - Diciembre	1,2,3 y 4	Impuesto Predial
Desempeño	Enero - Diciembre	1 y 3	Regidores que integran el Ayuntamiento
Desempeño	Enero - Diciembre	1 y 3	Síndico del Ayuntamiento

65) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		389,613.95
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)		590,224.34
Pago de gastos improcedentes		913,815.20
Pago de gastos en exceso		839,569.41
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	2,893,876.17
	Recursos públicos otorgados no comprobados	823,815.24
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio (Anticipos a proveedores)		39,954.00

Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	67,725.40
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos	1,245,623.42
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	242,004.45
TOTAL	**8,046,221.58**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad **$8,046,221.58**. que representa el **23.9%** de un importe devengado de **$33,659,869.12.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Sobreejercicio de recurso en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (25 partidas)
- Subejercicios de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (29 partidas)

66) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla**, obtuvo los siguientes resultados:

CI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 23.9 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** no se detectó ningún caso: **5.0**

CIV. **Casos de nepotismo**, 2 casos, que fueron subsanados: **5.0**

CV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** no se identificó ningún caso: **5.0**

CVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** atendió el 16.7 por ciento del total emitidas: **5.0**

CVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones: **8.0**

CIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, atendió el 15.1 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, atendió el 35.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **68.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **68.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA ISABEL XILOXOXTLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos

de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO SEGUNDO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tenancingo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tenancingo,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha

se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Tenancingo**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tenancingo** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, ejerció el 101.3% del total de los ingresos recibos durante año. Tuvo una autonomía financiera del 3.9% ya que el 96.1% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $154.49 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.4%. En el transcurso del ejercicio erogó el 28.7% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 23.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió 966.18 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, siete obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, el 90.9% se encontraron terminadas y el 9.1% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas

públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones solvento únicamente 46 de las 117 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tenancingo,** contiene en esencia lo siguiente:

67) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tenancingo**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Registro e integración Presupuestaria, Revelación Suficiente y Devengo Contable"**

68) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	0.00	30,345,937.90	30,177,088.44	929,283.58
FISM	0.00	11,878,597.01	11,878,590.16	335,828.29

FORTAMUN	0.00	9,696,003.70	9,695,888.95	0.00
PRODDER	0.00	138,021.06	138,021.06	0.00
Total	**0.00**	**52,058,559.67**	**51,889,588.61**	**1,265,111.87**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

69) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**52,058,559.67**	**Egresos**	**52,739,950.19**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$ 681,390.52.**

70) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen

diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tenancingo,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	0	10	19	3	**35**
Obra Pública	0	0	15	12	0	**27**
Desempeño	9	0	0	0	0	**9**
Total	**12**	**0**	**25**	**31**	**3**	**71**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

71) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o	469,801.40

aplicación (Justificativa)	
Pago de gastos improcedentes	341,766.11
Pago de gastos en exceso	96,860.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados	30,556.45
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	326,127.92
Total	**1,265,111.88**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tenancingo** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$ 1,265,111.88** que representa el **2.4%** de un importe devengado de **$52,739,950.19**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (111 partidas)

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (1 caso)

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Casos
No localizados en sus domicilios fiscales fuera del Estado.	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	2
Total	**3**

72) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron

notificadas al **Municipio de Tenancingo,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Tenancingo**, obtuvo los siguientes resultados:

CXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 2.4 por ciento sobre el gasto devengado; **40.00**

CXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 1 caso**; 4.0**

CXIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso; **5.0**

CXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 3 casos identificados; **4.0**

CXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 50.0 por ciento del total emitidas; **6.0**

CXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

CXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **0.0**

CXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 53.7 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

CXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 8.8 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

Puntaje final: **83.00**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **83.00**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de

la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tenancingo**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tenancingo**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TENANCINGO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tenancingo**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tenancingo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tenancingo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO TERCERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolocholco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Teolocholco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolocholco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, ejerció el 100.2% del total de los ingresos recibos durante año. Tuvo una autonomía financiera del 9.1% ya que el 90.9% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $307.28 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 12.6%. En el transcurso del ejercicio erogó el 42.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 21.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió 716.10 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 11 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 21 obras realizadas incluidas en la muestra, el 95.2% se encontraron terminadas, y el 4.8% se encuentran en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública,

cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones solventó únicamente 121 de las 220 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Teolocholco,** contiene en esencia lo siguiente:

73) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Teolocholco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Registro e Integración Presupuestaria".**

74) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	38,228,133.70	49,182,017.61	50,373,418.17	2,164,853.41

FISM	13,208,012.00	17,132,142.38	16,887,440.00	1,802,437.57
FORTAMUN	17,054,854.30	18,895,486.71	18,147,204.55	1,501,892.83
PROBIPI	0.00	500,000.00	500,000.00	4,036.80
Total	**68,491,000.00**	**85,709,646.70**	**85,908,062.72**	**5,473,220.61**

IF Y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PROBIPI: Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas

75) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**85,709,646.70**	**Egresos**	**85,908,062.72**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$198,416.02**

76) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y

Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Teolocholco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	6	37	11	0	**57**
Obra Pública	0	1	33	3	0	**37**
Desempeño	5	0	0	0	0	**5**
Total	**8**	**7**	**70**	**14**	**0**	**99**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

77) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	29 partidas
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	76 partidas
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	3 casos

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Casos
No localizados en sus domicilios fiscales fuera del Estado.	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	4
Total	**5**

78) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Teolocholco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Teolocholco**, obtuvo los siguientes resultados:

CXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo; **5.00**

CXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 6.4 por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**

CXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** no existió incumplimiento; **5.00**

CXXIV. **Casos de nepotismo**, 3 casos identificados; **4.00**

CXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 5 casos identificados; **3.0**

CXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 69.2 por ciento del total emitidas; **6.00**

CXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

CXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

CXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 46.2 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

CXXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

Puntaje final: **80.50**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		14,156.48
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)		326,343.55
Pago de gastos improcedentes		857,974.73
Pago de gastos en exceso		819,062.28
Deudores	Utilización de Recursos en fines distintos	1,220,484.51

Diversos	a los autorizados	
	Recursos públicos otorgados no comprobados	136,317.83
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio (Anticipos a proveedores)		175,252.90
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		1,713,951.79
Conceptos pagados que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas		122,720.98
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		42,816.81
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución. Conceptos pagados no ejecutados $44,138.75: • $16,301.36. de Suministro de cable sumergible plano 3x2 AWG • $3,819.25. de Suministro e instalación de sistema de tierras. • $9,370.33 de Estudio de video grabación. • $14,647.81 pago de derecho ante comisión federal de electricidad por factibilidades.		44,138.75
Total		**5,473,220.61**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Teolocholco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$5,473,220.61** que representa el **6.4%** de un importe devengado de **$85,908,062.72.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **80.50**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Teolocholco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Teolocholco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TEOLOCHOLCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Teolocholco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Teolocholco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO CUARTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de

Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69

fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización,

control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, ejerció el 101.6% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala tuvo una autonomía financiera del 4.7% ya que el 95.3% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $142.15 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 6.6%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, erogo el 35.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 19.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, invirtió 604.09 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, catorce obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 14 obras incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas y el 0.0% aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, solvento únicamente 100 de las 165 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal,** contiene en esencia lo siguiente:

79) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de **“Devengo Contable”.**

80) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	38,555,012.51	37,755,599.15	37,393,087.32	893,207.95
FISM	11,923,734.00	11,924,987.05	11,924,766.88	1,082,845.38
FORTAMUN	16,646,230.00	16,703,875.00	16,639,774.13	124,355.40
CONVENIOS	717,729.47	0.00	0.00	0.00
PRODDER	0.00	197,788.11	197,788.00	0.00
TPG	0.00	195,300.01	195,300.01	0.00
Total	**67,842,705.98**	**66,777,549.32**	**66,350,716.34**	**2,100,408.73**

IF Y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

TPG: Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Remanentes de Ejercicios Anteriores

Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y

que se aplicaron durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, o programa	Resultado de ejercicios anteriores (Pesos)			Probable
	Saldo inicial del ejercicio	Disminución	Devengado	
IF y PIE	1,344,103.90	0.00	1,491,989.64	0.00
Total	**1,344,103.90**	**0.00**	**1,491,989.64**	**0.00**

81) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	$ 66,777,549.32	**Egresos**	$ 67,842,705.98

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$** 1,065,156.66.

82) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen

diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	2	10	14	0	**27**
Obra Pública	0	0	19	4	0	**23**
Desempeño	15	0	0	0	0	**15**
Total	**15**	**2**	**30**	**18**	**0**	**65**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP= Probable Daño Patrimonial.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

83) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	2 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	1 partida
Recursos no reintegrados a la TESOFE	1 casos
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	1 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	1 casos

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Número de Casos
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	1

Total	**1**

84) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tepetitla de Lardizábal,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, obtuvo los siguientes resultados:

CXXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de la cuenta pública en tiempo: **5.0**

CXXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 3.1 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

CXXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** Incumplió en 1 caso: **4.0**

CXXXIV. **Casos de nepotismo**, 1 caso no fue subsanado: **4.0**

CXXXV. **Situaciones fiscales indebidas,** 1 caso identificado**: 4.0**

CXXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 54.5 por ciento del total emitidas: **6.0**

CXXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración,** 77.8 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CXXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** no se emitieron observaciones: **8.0**

CXXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 57.1 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CXL. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 66.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: 81.5

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que

constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	684,999.70
Pago de gastos improcedentes	208,208.25
Pago de gastos en exceso	124,355.40
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	932,595.12
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	78,017.08
Conceptos de obra pagados no ejecutados	72,233.18
Total	**2,100,408.73**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tepetitla de Lardizábal** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$2,100,408.73**que representa el **3.1 %** de un importe devengado de **$67,842,705.98.**

No obstante que el concepto de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por $166,460.00, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **81.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	X
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO QUINTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepeyanco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tepeyanco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Tepeyanco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya

realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tepeyanco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo referido, el **Municipio de Tepeyanco** ejerció el 88.0% del total de los ingresos recibidos durante el periodo. **El Municipio de Tepeyanco** tuvo una autonomía financiera del 7.3% ya que el 92.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $188.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tepeyanco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.5%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tepeyanco** erogó el 53.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 0.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tepeyanco** invirtió $6.00 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, las dos obras no fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además las dos obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tepeyanco** cumplió con el 100.00% en la entrega de las tres cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Tepeyanco** solventó únicamente 12 de las 71 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Tepeyanco** ejerció el 102.7% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Tepeyanco** tuvo una autonomía financiera del 4.4% ya que el 95.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $34.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tepeyanco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.6%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tepeyanco** erogó el 52.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 0.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tepeyanco** invirtió $7.00 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, las dos obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además las dos obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tepeyanco** cumplió con el 100.00% en la entrega de la cuenta pública. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Tepeyanco solventó únicamente 27 de las 63 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tepeyanco,** contiene en esencia lo siguiente:

85) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Tepeyanco, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el

incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Tepeyanco, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

86) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en los periodos comprendidos del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio dos mil veintidós**, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	18,679,558.40	21,356,922.26	21,141,430.31	9,796,251.94
FISM	5,685,455.70	5,495,210.51	75,012.30	3,018,990.93
FORTAMUN	6,691,485.53	7,449,096.47	8,995,459.12	619,250.99
PRODDER	0.00	23,914.43	0.00	0.00
TOTAL	**31,056,499.63**	**34,325,143.67**	**30,211,901.73**	**13,434,493.86**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

Respecto a lo recibido por **$23,914.43 del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)** no fueron devengados, no obstante, los recursos se encuentran en la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento antes referida.
En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en los periodos comprendidos del **01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintidós,** así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	6,226,519.46	7,321,561.87	8,039,460.87	796,445.72
FISM	631,717.30	610,737.83	0.00	0.00
FORTAMUN	2,230,495.18	2,490,226.35	2,602,095.19	59,379.66
PRODDER	0.00	39,578.82	99,543.25	7,062.76
TOTAL	**9,088,731.94**	**10,462,104.87**	**10,741,099.31**	**862,888.14**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

87) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Ingresos	**$34,325,143.67**	**Egresos**	**$30,211,901.73**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$ 4,113,241.94.**

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Ingresos	**$10,462,104.87**	**Egresos**	**$10,741,099.31**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$278,994.44.**

88) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen

diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tepeyanco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	1	41	12	0	**55**
Obra Pública	0	0	2	2	0	**4**
Total	**1**	**1**	**43**	**14**	**0**	**59**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	4	1	12	7	0	**24**
Obra Pública	0	0	1	1	0	**2**

Desempeño	10	0	0	0	0	**10**
Total	**14**	**1**	**13**	**8**	**0**	**36**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

89) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios.	2 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública.	1 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Concepto	Número de Casos
No localizados en sus domicilios fiscales dentro del Estado.	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	2
Total	**3**

Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobre ejercicio de recurso en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal.	71 partidas
Subejercicios de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal.	35 partidas
Recursos no devengados o comprometidos por reintegrar a la TESOFE.	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública.	1 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Concepto	Número de Casos

No localizados en sus domicilios fiscales dentro del Estado.	1
Total	**1**

90) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tepeyanco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Tepeyanco**, obtuvo los siguientes resultados:

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CXLI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de dos trimestres de la cuenta pública, en tiempo: **5.0**

CXLII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 44.5 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CXLIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 3 casos de incumplimiento: **4.0**

CXLIV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

CXLV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** se identificaron 3 casos: **4.0**

CXLVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** atendió el 0.0 por ciento del total emitidas: **0.0**

CXLVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CXLVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones: **8.0**

CXLIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, atendió el 14.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CL. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, atendió el 22.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje: **61.5**.

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de dos trimestres de la cuenta pública en tiempo: **5.0**

II. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 8.0 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificó 1 caso de incumplimiento: **4.0**

IV. **Casos de nepotismo**, ningún caso: **5.0**

V. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 1 caso: **4.0**

VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones** atendió el 53.3 por ciento del total emitidas: **6.0**

VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

VIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones: **8.0**

IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, atendió el 27.8 por ciento del total de observaciones emitidas:**5.0**

X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, atendió el 33.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje: **67.5**.

Puntaje final: **64.5**.

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Enero - Junio	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Julio - Diciembre	1, 4, 10, 11, 14 y 17	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Julio - Diciembre	1, 2 y 6	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	5 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Julio - Diciembre	4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Julio - Diciembre	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	2, 3, 5, 6, 19, 20, 23, 24 y 25	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
Julio - Diciembre	3 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE	PROGRAMA

	OBSERVACIÓN	
Julio - Diciembre	1	Programa de Devolución de Derechos

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	1, 2, 3 y 6	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Julio - Diciembre	3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Diciembre	3	Seguridad Pública
Enero - Diciembre	2	Servicio de Alumbrado Público
Enero - Diciembre	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Solidos
Enero - Diciembre	4	Servicio de Agua Potable
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Regidores que Integran el Ayuntamiento
Enero - Diciembre	1 y 3	Síndico del Ayuntamiento
Enero - Diciembre	2	Presidente de Comunidad

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron

hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		12,264.10
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		1,837,140.63
Pago de gastos improcedentes		1,401,746.95
Pago de gastos en exceso		2,671,719.27
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales		396,952.02
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	2,991,303.20
	Recursos públicos otorgados no comprobados	470,590.15
	Utilización de recursos en préstamos personales	58,150.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		699,631.41
Recursos públicos faltantes		1,522,772.50
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		1,350,953.99
Faltante de bienes muebles		15,000.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		6,269.64
TOTAL		**13,434,493.86**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tepeyanco,** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **$13,434,493.86** que representa el **44.5%** de un importe devengado de **$30,211,901.73.**

No obstante que el concepto de irregularidad de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por **$567,343.00**, las

observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		74,842.60
Pago de gastos improcedentes		196,607.00
Pago de gastos en exceso		322,405.93
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	40,000.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		5,038.28
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		216,931.57
Conceptos de obra pagados no ejecutados		7,062.76
TOTAL		**862,888.14**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tepeyanco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **$862,888.14** que representa el **8.0%** de un importe devengado de **$10,741,099.31.**

No obstante que el concepto de irregularidad de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por $15,660.00, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **64.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tepeyanco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tepeyanco**, correspondiente al ejercicio fiscal

dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TEPEYANCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio

de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tepeyanco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tepeyanco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepeyanco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	16-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	X
11	Leticia Martínez Cerón	✓	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	X
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO SEXTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Terrenate, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Terrenate,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Terrenate**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya

realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Terrenate** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Terrenate** ejerció el 100% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Terrenate** tuvo una autonomía financiera del 4.7% ya que el 95.3% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $184.7 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Terrenate** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 7.1%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Terrenate** erogo el 28.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 30.3% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Terrenate** invirtió 1,229.4 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, el total de muestra fueron priorizadas por

el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 22 obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Terrenate** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Terrenate** solvento únicamente 106 de las 238 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Terrenate,** contiene en esencia lo siguiente:

91) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Terrenate**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación suficiente, registro e integración presupuestaria, sustancia Económica, importancia relativa.”.**

92) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado / Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	32,343,773.15	32,343,773.15	32,404,123.54	1,574,327.41
FISM	16,726,964.60	16,726,964.60	16,701,771.22	820,290.96
FORTAMUN	11,578,477.56	11,578,477.56	12,016,584.34	272,491.55
FTPG	200,007.04	200,007.04	189,033.07	0.00
Total	**60,849,222.35**	**60,849,222.35**	**61,311,512.17**	**2,667,109.92**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
FTPG: Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

.

Remanentes de Ejercicios Anteriores

Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y que se aplicaron durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Resultados de ejercicios anteriores (Pesos)			
	Saldo inicial del ejercicio	Disminución	Devengado	Probable

IF y PIE	1,516,150.33	1,516,150.33	1,516,150.33	52,929.14
Total	**1,516,150.33**	**1,516,150.33**	**1,516,150.33**	**52,929.14**

93) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$60,849,222.35**	**Egresos**	**$62,827,662.50**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$1,978,440.15.**

94) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Terrenate,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	3	23	12	0	**41**
Obra Pública	0	0	48	25	0	**73**
Desempeño	18	0	0	0	0	**18**
Total	**21**	**3**	**71**	**37**	**0**	**132**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

95) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el Municipio de Terrenate y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	60 casos
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	35 casos

Recursos no reintegrados a la TESOFE	2 caso
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	5 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	4 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	**Número de Casos**
Domicilio fiscal localizado como casa habitación, atendieron sin dar información.	1
Proveedores o Contratistas con el mismo domicilio fiscal, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	3

Total	**4**

96) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Terrenate,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Terrenate**, obtuvo los siguientes resultados:

CLI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de la cuenta pública en tiempo: **5.0**

CLII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 4.3 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

CLIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 4 casos: **4.0**

CLIV. **Casos de nepotismo**, se identificaron 5 casos: **3.0**

CLV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** se identificaron 4 casos: **4.0**

CLVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 27.6 por ciento del total emitidas: **5.0**

CLVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 76.9 por ciento del total emitidas: **6.0**

CLVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 100 por ciento del total emitidas: **8.0**

CLIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 33.6 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CLX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 58.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

Puntaje final: **78.5**.

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		223,459.43
Pago de gastos improcedentes		1,084,523.28
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales		161,272.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	Utilización de recursos en préstamos personales	1,000.00
Recursos públicos faltantes		231,169.00
Faltante de bienes muebles		25,500.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		758,399.67
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		62,891.08
Conceptos de obra pagados no ejecutados		112,175.27
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		59,649.33
Total		**2,720,039.06**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de **Terrenate** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$2,720,039.06** que representa el **4.3%** de un importe devengado de **$62,827,662.50.**

No obstante que el concepto de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por **$1,021,301.48**, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **78.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Terrenate**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Terrenate**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TERRENATE	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Terrenate**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Terrenate**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de

transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Terrenate, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	X	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO SÉPTIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetlatlahuca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tetlatlahuca,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Tetlatlahuca**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tetlatlahuca** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Tetlatlahuca** ejerció el 100.4% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Tetlatlahuca** tuvo una autonomía financiera del 2.6% ya que el 97.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $91.73 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tetlatlahuca** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 3.3%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tetlatlahuca** erogó el 41.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 14.0% para inversión pública, lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tetlatlahuca** invirtió $489.55 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública 8 obras fueron priorizadas por el **Consejo**

de Desarrollo Municipal, además de las 10 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tetlatlahuca** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Tetlatlahuca** solvento únicamente 16 de las 139 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tetlatlahuca,** contiene en esencia lo siguiente:

97) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tetlatlahuca**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

98) **Alcance**

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Presupuesto Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	28,192,605.67	29,601,212.75	29,773,535.31	6,217,357.76
FISM	7,836,716.00	7,354,695.66	7,358,310.16	269,608.98
FORTAMUN	9,157,100.18	10,134,702.79	10,134,413.24	845,999.86
TPG	0.00	200,004.48	199,000.00	154,000.00
Total	**45,186,421.85**	**47,290,615.68**	**47,465,258.71**	**7,486,966.60**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
TPG: Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

99) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$47,290,615.68**	**Egresos**	**$47,465,258.71**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$174,643.03.**

100) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tetlatlahuca,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	5	6	50	19	0	**80**
Obra Pública	0	3	11	5	0	**19**
Desempeño	24	0	0	0	0	**24**
Total	**29**	**9**	**61**	**24**	**0**	**123**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

101) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- **Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal.**

  Se identificaron 26 partidas con sobregiro presupuestal por $3,249,764.35, las cuales se integran de la siguiente forma: Capitulo 1000 Servicios personales por $990,254.40, 2000 Materiales y Suministros por $181,757.74, 3000 Servicios Generales por $1,066,066.29, 4000 Subsidios, transferencias y subvenciones por $325,760.94, 6000 Inversión pública $685,924.98 mismas que al inicio del ejercicio y durante el transcurso del mismo sufrieron afectación presupuestal por un importe mayor al autorizado, y en algunos casos no contaban con asignación presupuestal.

- **Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal**

  Se observan 11 partidas con subejercicio presupuestal por el importe de $2,684,763.24, los cuales se integran de la siguiente forma: capítulo 2000 Materiales y Suministros por $1,500,750, 3000 Servicios Generales por $430,154.21, 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles por

$88,100.00, 6000 Inversión pública $665,758.82. lo cual denota en primera instancia la inadecuada programación y aplicación del gasto público.

- **Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad 2 casos**

  Se identificó que se contrató familiares por afinidad o consanguinidad por la cantidad de $177,622.56, por parte del Director de Juventud, quien es primo de Chofer de DIF; y el Director Servicios Públicos con el Auxiliar Administrativo de Servicios Públicos, quienes son primos.

- **Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (4 casos)**

  La administración municipal realizó el pago por concepto de compra de juguetes, servicio de cemitas de carnitas, renta de equipo de audio renta de manteles, mesas, sillas, renta de equipo de audio y renta de planta de luz por $1,751,527.52, incumpliendo con los procedimientos correspondientes a la modalidad de licitación pública.

  La administración municipal realizó el pago por concepto de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos, servicios de hojalatería y pintura, mecánicos, por $1,035,330.37, incumpliendo con los procedimientos correspondiente a la modalidad de licitación pública.

  La administración municipal realizó el pago por concepto de presentación artística de grupo musical, renta de equipo de audio profesional y templete por $352,640.00, incumpliendo con los procedimientos correspondiente a la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

La administración municipal realizó la adquisición de un vehículo por $511,900.00, incumpliendo con el procedimiento correspondiente a la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

- **Contratación indebida (1 caso)**

  El Gobierno Municipal llevó a cabo un indebido procedimiento de adjudicación dado que, de acuerdo con la información presentada, contrató solamente a un grupo empresarial, toda vez que estas se encuentran vinculadas entre sí, y obteniendo beneficios entre ambas, mismas que han participado en la ejecución de obra pública $6,638,762.66.

➢ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Concepto	Número de Casos
No localizados en sus domicilios fiscales dentro del Estado	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos,	2

recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	
Total	**3**

102) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tetlatlahuca,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Tetlatlahuca**, obtuvo los siguientes resultados:

CLXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CLXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **15.8** por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CLXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en **5** casos: **3.0**

CLXIV. **Casos de nepotismo**, **2** casos, no fueron subsanados: **4.0**

CLXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas, 3** casos identificados: **4.0**

CLXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones, 12.1** por ciento del total emitidas: **5.0**

CLXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, **0.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**

CLXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se realizaron observaciones: **8.0**

CLXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 11.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CLXX. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, **14.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **58.5.**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Enero - Junio	1, 2, 3, 4 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Enero - Junio	1	Programa de Fortalecimiento a la

		Transversalidad de la Perspectiva de Genero
Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Julio - Diciembre	1	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	2 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Julio - Diciembre	1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13 y 14	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	1, 2, 4, 8 y 9	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	1, 2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	1, 2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio - Diciembre	1	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Seguridad Pública
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Servicio de Alumbrado Público
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Solidos
Enero - Diciembre	1	Impuesto Predial
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Servicio de Agua Potable
Enero - Diciembre	1, 2, 3 y 4	Regidores que Integran el Ayuntamiento
Enero - Diciembre	1, 2 y 3	Síndico del Ayuntamiento
Enero - Diciembre	2 y 3	Presidente de Comunidad

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		25,450.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)		2,185,868.65
Pago de gastos improcedentes		514,012.88
Pago de gastos en exceso		436,749.95
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales		3,432,993.27
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	32,299.43
Recursos públicos faltantes (Ingresos y arqueos		123,837.89
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		466,145.55
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		115,121.13
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		94,945.52
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		0.00
Conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		59,542.33
TOTAL		**7,486,966.60**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tetlatlahuca** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **$7,486,966.60** que representa el **15.8%** de un importe devengado de **$47,465,258.71.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **58.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tetlatlahuca**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tetlatlahuca**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TETLATLAHUCA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tetlatlahuca**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad

administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tetlatlahuca**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetlatlahuca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	X
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO OCTAVO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXIV/114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y

disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxcala** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el **Municipio de Tlaxcala** ejerció el 95.3% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Tlaxcala** tuvo una autonomía financiera del 25.1% ya que el 74.9% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $911.01 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tlaxcala** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 32.0%.

En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tlaxcala** erogó el 53.5% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 7.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tlaxcala** invirtió 249.33 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 12 obras fueron priorizadas por el

Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 14 obras incluidas en la muestra, el 92.9% se encontraron terminadas y el 7.1% se encontró no iniciada.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tlaxcala** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Tlaxcala** solventó únicamente 29 de las 134 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

103) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

104) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Pronóstico Inicial	Recibido	Devengado	
IF	57,189,120.65	94,511,645.52	77,294,153.79	13,840,732.26
PRODDER	0.00	967,513.59	0.00	0.00
PNR	0.00	867,877.41	513,227.84	65,282.34
SUBTOTAL	**57,189,120.65**	**96,347,036.52**	**77,807,381.63**	**13,906,014.60**
PIE	132,463,312.68	174,419,811.42	175,521,305.09	0.00
FISM	16,116,740.00	16,260,849.76	16,117,363.52	0.00
FORTAMUN	74,656,182.00	75,262,012.24	75,952,622.18	0.00
SUBTOTAL	**223,236,234.68**	**265,942,673.42**	**267,591,290.79**	**13,906,014.60**
Total	**280,425,355.33**	**362,289,709.94**	**345,398,672.42**	**13,906,014.60**

IF: Ingresos Fiscales.

PIE: Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PNR: Programa Nacional de Reconstrucción.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero -diciembre muestra un importe devengado de $345,398,672.42, sin embargo, respecto a los Fondos de Participaciones e Incentivos Económicos, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, **no se considera** el importe devengado por **$267,591,290.79**, toda vez que dichos fondos están integrados en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que para efectos del presente informe se considera un importe devengado de **$77,807,381.63** que al periodo auditado representó el **87.1** por ciento de alcance.

Respecto al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), se recibieron $967,513.59, de los cuales no se devengaron recursos; no obstante quedaron disponibles en la cuenta bancaria al término del ejercicio.

105) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	362,289,709.94	**Egresos**	345,398,672.42

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$** 16,891,037.52

106) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la

Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	3	26	27	0	**59**
Obra Pública	0	0	13	23	0	**36**
Desempeño	10	0	0	0	0	**10**
Total	**13**	**3**	**39**	**50**	**0**	**105**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

107) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Recursos no reintegrados a la TESOFE	2 CASOS
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	10 CASOS

108) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tlaxcala,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

CLXXI. **Presentación de cuenta pública**, Dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CLXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 17.9 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CLXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 10 de casos de incumplimiento: **3.0**

CLXXIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**

CLXXV. **Situaciones fiscales indebidas,** no se identificó ningún caso**:5.0**

CLXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 45.8 por ciento del total emitidas: **5.0**

CLXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 40.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CLXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones.: **8.0**

CLXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 15.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CLXXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 15.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **65.50**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberá ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	Ingresos Fiscales (IF)
Julio - Diciembre	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	Ingresos Fiscales (IF)

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IFyPIE)
Julio - Diciembre	2 y 3	Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	Ingresos Fiscales (IF)
Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	Ingresos Fiscales (IF)
Julio - Diciembre	1, 2, 3, 4 y 5	Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)
Julio - Diciembre	1 y 2	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IFyPIE)
Julio - Diciembre	1, 3, 4 y 5	Programa Nacional de

		Reconstrucción (PNR)
Julio - Diciembre	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 22, 23, 24 y 26	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IFyPIE)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Junio	1	Ingresos Fiscales (IF)
Julio - Diciembre	1 y 2	Ingresos Fiscales (IF)

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Junio	1	Ingresos Fiscales (IF)
Julio-Diciembre	1 y 2	Ingresos Fiscales (IF)

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Diciembre	1 y 3	Seguridad Pública

Enero-Diciembre	2 y 3	Alumbrado Público
Enero-Diciembre	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
Enero-Diciembre	2	Impuesto Predial
Enero-Diciembre	1 y 2	Regidores que integran el Ayuntamiento
Enero-Diciembre	1 y 2	Presidentes de Comunidad

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		156,525.34
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		9,945,196.18
Pago de gastos improcedentes		345,100.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	1,124,428.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		1,261,616.33
Recursos públicos faltantes		0.00
Faltante de bienes muebles		139,200.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		432,588.07
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		83,972.19
Pago de obras sin acreditar su existencia física		0.00
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		417,388.49

TOTAL	**13,906,014.60**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tlaxcala** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre 2022, por la cantidad **$13,906,014.60** que representa el **17.9%** de un importe devengado de $**77,807,381.63**.

Es importante aclarar que el importe devengado para la determinación del monto señalado en el párrafo anterior, no incluye los **$267,591,290.79** correspondientes a las fuentes de financiamiento **Participaciones e Incentivos Económicos (PIE), Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)**, toda vez que forman parte de las Auditorías que programó la Auditoría Superior de la Federación.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **65.50**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta

pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TLAXCALA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no

modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

DÉCIMO NOVENO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tocatlán,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Tocatlán**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya

realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tocatlán** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, ejerció el 102% del total de los ingresos recibidos durante año. Tuvo una autonomía financiera del 6.8% ya que el 93.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $361.49 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.2%. En el transcurso del ejercicio erogó el 39.7% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 22.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió $1,229.78 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 28 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 60 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas, el 0% se encontraron en proceso y el 0% aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.0% en la entrega de las

cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones solventó únicamente 78 de las 133 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tocatlán,** contiene en esencia lo siguiente:

109) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tocatlán**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria".**

110) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	

IF y PIE	21,077,599.00	22,604,612.81	22,836,399.32	599,070.21
FISM	5,334,835.00	5,353,809.87	5,355,068.40	359,569.42
FORTAMUN	4,658,325.00	4,704,202.10	4,696,609.66	16,936.00
PRODDER	0.00	95,428.22	95,368.73	3,731.58
CONAFOR	0.00	570,328.66	619,468.53	127,500.00
SUBTOTAL	**31,070,759.00**	**33,328,381.66**	**33,602,914.64**	**1,106,807.21**
Remanentes IF y PIE	0.00	0.00	406,625.73	0.00
Total	**31,070,759.00**	**33,328,381.66**	**34,009,540.37**	**1,106,807.21**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

CONAFOR: Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero – diciembre muestra un importe devengado de $34,009,540.37, sin embargo, respecto del fondo Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos, se considera el importe devengado por remanentes de $406,625.73, corresponden al registro presupuestario de distintas obras; sin embargo, es preciso señalar que el pago se realiza mediante cuentas bancarías del ejercicio fiscal 2022.

111) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**33,328,381.66**	**Egresos**	**34,009,540.37**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$681,158.71.**

112) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tocatlán,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	4	0	19	5	0	**28**
Obra Pública	0	1	20	1	0	**22**
Desempeño	5	0	0	0	0	**5**
Total	**9**	**1**	**39**	**6**	**0**	**55**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

113) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	39 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	18 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	4 casos

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Casos

No localizados en sus domicilios fiscales fuera del Estado.	2
Domicilio fiscal localizado como casa habitación y nadie atendió.	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	2
Total	**5**

114) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tocatlán,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Tocatlán**, obtuvo los siguientes resultados:

CLXXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuentas públicas en tiempo; **5.0**

CLXXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 3.3 por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**

CLXXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 4 casos; **4.0**

CLXXXIV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ningún caso; **5.0**

CLXXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** 5 casos identificados; **3.0**

CLXXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 60.9 por ciento del total emitidas; **6.0**

CLXXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 83.3 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

CLXXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones de este tipo; **8.0**

CLXXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 48.7 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

CXC. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa, 78.6 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

Puntaje final: **82.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		127,500.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)		111,553.48
Pago de gastos improcedentes		477,840.30
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	51,000.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		171,316.83
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		70,166.66
Conceptos de obra pagados no ejecutados		95,009.07
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones		2,420.87

físicas en las obras públicas	
Total	**1,106,807.21**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tocatlán** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$1,106,807.21** que representa el **3.2%** de un importe devengado de **$34,009,540.37.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **82.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tocatlán**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el

Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tocatlán**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TOCATLÁN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tocatlán**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tocatlán**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	X	X
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

VIGÉSIMO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xaltocán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Xaltocan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del

procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una

norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Xaltocan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y

disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Xaltocan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Xaltocan ejerció el 100.5% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Xaltocan tuvo una autonomía financiera del 10.6% ya que el 89.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $517.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Xaltocan podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 15.7%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Xaltocan erogo el 37.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 25.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Xaltocan invirtió 1,240.00 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, nueve obras no fueron priorizadas por el

Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 15 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Xaltocan cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Xaltocan solventó únicamente 81 de las 214 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Xaltocan,** contiene en esencia lo siguiente:

115) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Xaltocan**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

116) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado/ Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	27,347,658.00	33,457,258.29	33,368,481.11	2,084,517.14
IF y PIE 2021	0.00	0.00	368,162.83	
FISM	7,936,326.00	7,490,647.30	7,490,428.02	709,045.96
FORTAMUN	7,158,356.00	7,922,848.56	7,922,845.93	100,369.35
PRODDER	0.00	109,289.51	109,286.24	0.00
MCM-CRCA	0.00	2,900,111.76	2,900,078.18	490,622.60
TOTAL	**42,442,340.00**	**51,880,155.42**	**52,159,282.31**	**3,384,555.05**

IF Y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

MCM-CRCA: Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras.

117) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	$ 51,880,155.42	**Egresos**	$ 52,159,282.31

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$** 279,126.89

118) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Xaltocan,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	27	18	2	**48**
Obra Pública	0	8	45	19	0	**72**
Desempeño	13	0	0	0	0	**13**
Total	**14**	**8**	**72**	**37**	**2**	**133**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

119) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	3 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	2 casos
Fraccionado de obra pública para acreditar la excepción a la licitación pública	1 casos

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus

atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Número de Casos
No localizados en sus domicilios fiscales dentro del Estado	2
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	2
Total	**4**

120) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Xaltocan,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de

fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Xaltocan**, obtuvo los siguientes resultados:

CXCI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CXCII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 6.5 por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**

CXCIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 3 casos de incumplimiento: **4.0**

CXCIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**

CXCV. **Situaciones fiscales indebidas,** se identificaron 4 casos**: 4.0**

CXCVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 57.6 por ciento del total emitidas: **6.0**

CXCVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración,** 11.1 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CXCVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**

CXCIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 33.9 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CC. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 39.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: 71.5

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	48,400.00

Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	425,001.06
Pago de gastos improcedentes	400,940.00
Pago de gastos en exceso	146,616.00
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales	13,779.68
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	1,448,367.12
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	65,820.52
Conceptos de obra pagados no ejecutados	748,019.48
Concepto de obra pagado que no cumple con las especificaciones técnicas contratadas.	87,611.19
Total	**3,384,555.05**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Xaltocan** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$3,384,555.05** que representa el **6.5 %** de un importe devengado de **$52,159,282.31.**

No obstante que el concepto de irregularidad de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por $749,050.08, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **71.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los

ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Xaltocan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Xaltocan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
XALTOCAN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Xaltocan**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Xaltocan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xaltocán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	X
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

VIGÉSIMO PRIMERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Xicohtzinco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se

presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad

para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Xicohtzinco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Xicohtzinco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, ejerció el 86.7% del total de los ingresos recibos durante año. Tuvo una autonomía financiera del 11.8% ya que el 88.20% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $433.7 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 19.4%. En el transcurso del ejercicio erogó el 39.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 15.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió 484.8 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, solo 14 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 20 obras realizadas incluidas en la muestra, el 95% se encontraron terminadas y el 5% se encontraron en proceso.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al

cumplimiento en solventación de observaciones solventó únicamente 57 de las 194 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Xicohtzinco,** contiene en esencia lo siguiente:

121) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Xicohtzinco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente" y "Registro e integración presupuestaria".**

122) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	

IF Y PIE	37,147,238.98	36,110,128.16	28,289,573.68	2,808,643.24
FORTAMUN	10,609,973.00	10,610,764.85	10,600,237.87	474,103.08
FISM	5,358,529.00	5,359,828.74	5,358,529.00	1,586,382.39
TPG	0.00	102,666.66	102,678.28	0.00
SUBTOTAL	**53,115,740.98**	**52,183,388.41**	**44,351,018.83**	**4,869,128.71**
IF Y PIE 2021	0.00	0.00	559,912.81	0.00
FORTAMUN 2021	0.00	0.00	320,531.25	0.00
Total	**53,115,740.98**	**52,183,388.41**	**45,231,462.89**	**4,869,128.71**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

TPG: Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Se considera un importe devengado de $45,231,462.89, que al periodo auditado representó el 82.9 por ciento de alcance; y que incluye el devengo de recursos de ejercicios anteriores por un importe de $880,444.06.

123) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$52,183,388.41**	**Egresos**	**$45,231,462.89**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$6,951,925.52.**

124) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Xicohtzinco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	9	2	23	22	1	**57**
Obra Pública	0	7	47	19	0	**73**
Desempeño	7	0	0	0	0	**7**
Total	**16**	**9**	**70**	**41**	**1**	**137**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1,3,4,5,6,8,10	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Enero a Junio	2 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	2,3,7,8,9,10,12,13, 14,15 y 17	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Obra Pública	Enero a Junio	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,11,12 y 13	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Obra Pública	Enero a Junio	1 y 2	Ingresos Fiscales
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22, 23,24 y 25	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Obra Pública	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Obra Pública	Julio a Diciembre	3,4,5,6,7 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1,3,4,6,7,8,9,10 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Enero a Junio	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,3,8,10,12 y 13	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Obra Pública	Enero a Junio	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Obra Pública	Enero a Junio	1	Ingresos Fiscales
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,3,5,6,7,11, 15,17 y 20	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Obra Pública	Julio a Diciembre	1,4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Julio a Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Julio a Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Obra Pública	Enero a Junio	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Obra Pública	Enero a Junio	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Obra Pública	Enero a Junio	1 y 2	Ingresos Fiscales

RECOMENDACIONES (R)

TIPO DE AUDITORIA	PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Financiera	Enero a Junio	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	1,2,3,4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales
Financiera	Julio a Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Desempeño	Enero - Noviembre	1 y 3	Seguridad Pública
Desempeño	Enero - Noviembre	2	Servicio de Alumbrado Publico
Desempeño	Enero - Noviembre	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
Desempeño	Enero - Noviembre	1, 2 y 3	Síndico del Ayuntamiento

125) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		596,601.76
Pago de gastos improcedentes		2,571,018.59
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	180,352.46
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio (Anticipos a Proveedores)		9,397.20
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		612,694.76
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		116,424.79
Conceptos de obra pagados no ejecutados		601,172.21
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		7,466.94
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		174,000.00
TOTAL		**4,869,128.71**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Xicohtzinco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad **$4,869,128.71**. que representa el **10.8%** de un importe devengado de **$45,231,462.89.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (2 casos)
- Incumplimiento a la aplicación de penas convencionales. (1 caso)

126) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas

administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Xicohtzinco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Xicohtzinco**, obtuvo los siguientes resultados:

CCI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de sus 4 cuentas públicas en tiempo: **5.0**

CCII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 10.8 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CCIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 2 casos: **4.0**

CCIV. **Casos de nepotismo**, 0 casos: **5.0**

CCV. **Situaciones Fiscales Indebidas,** no se identificaron casos: **5.0**

CCVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 50.0 por ciento del total emitidas: **6.0**

CCVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**

CCVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 75.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CCIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 17.6 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CCX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 35.9 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **60.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **60.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Xicohtzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Xicohtzinco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar

la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
XICOHTZINCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Xicohtzinco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Xicohtzinco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

VIGÉSIMO SEGUNDO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Yauhquemehcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NO. LXIV/114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Yauhquemehcan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de

Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69

fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Yauhquemehcan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización,

control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Yauhquemehcan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, el Municipio de Yauhquemehcan ejerció el 100.7% del total de los ingresos recibos durante año. El Municipio de Yauhquemehcan tuvo una autonomía financiera del 16.8%, ya que el 83.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $472.69 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de Yauhquemehcan podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 23.2%.

En el transcurso del ejercicio el Municipio de Yauhquemehcan erogó el 41.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 18.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de Yauhquemehcan invirtió 510.59 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 24 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 35 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de Yauhquemehcan cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, el Municipio de Yauhquemehcan solventó. únicamente 59 de las 198 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Yauhquemehcan,** contiene en esencia lo siguiente:

127) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Yauhquemehcan**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente.**

128) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	66,538,376.00	73,098,198.77	72,653,863.75	12,255,184.86
FISM	12,961,872.00	13,121,196.21	13,121,067.50	630,012.90
FORTAMUN	31,569,096.00	31,569,622.48	31,569,571.30	1,901,079.93
PRODDER	0.00	1,057,647.04	795,958.00	0.00
SUBTOTAL	**111,069,344.00**	**118,846,664.50**	**118,140,460.55**	**14,786,277.69**
IF y PIE 2021	0.00	0.00	1,284,301.70	0.00
FORTAMUN 2021	0.00	0.00	221,205.47	0.00
Total	**111,069,344.00**	**118,846,664.50**	**119,645,967.72**	**14,786,277.69**

IFYPIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

129) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$** 118,846,664.50	**Egresos**	**$** 119,645,967.72

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$ 799,303.22**

130) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Yauhquemehcan,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	1	52	21	4	**80**
Obra Pública	0	0	43	12	0	**55**
Desempeño	4	0	0	0	0	**4**
Total	**6**	**1**	**95**	**33**	**4**	**139**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

131) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	72 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	67 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	6 casos
Fraccionado de obra pública	1 caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del

conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Número de Casos
No localizados en sus domicilios fiscales fuera del Estado	1
Domicilio fiscal localizado como casa habitación y nadie atendió.	1
Domicilio fiscal localizado como casa habitación, atendieron sin dar información.	1
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	2
Total	**5**

132) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **No** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron

irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Yauhquemehcan,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Yauhquemehcan**, obtuvo los siguientes resultados:

CCXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: **4.0**

CCXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 12.4 por ciento sobre el gasto devengado: **19.5**

CCXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 7 casos: **3.0**

CCXIV. **Casos de nepotismo**, 2 casos, que fueron subsanados: **5.0**

CCXV. **Situaciones fiscales indebidas,** 5 casos identificados**:3.0**

CCXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 75.0 por ciento del total emitidas: **6.0**

CCXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**

CCXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 0.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**

CCXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 22.1 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

CCXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 28.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**

Puntaje final: **56.50**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Junio	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 13,14,15,16,18,19,20 21 y 22	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Enero-Junio	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Julio-Diciembre	1,3,4,5,6,7,9,10,11, 12,14,15,16,17,18,19,20, 21,22,23 y 24	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio-Diciembre	1,2,3,4,5,6 y 7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Junio	1,2,3,4,6,9,10,12,14,15 16 y 17	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio-Diciembre	1,6,7,8,10,11,13,14,15 16,18,19,21,22,23,24 25,26,29,30,31,32,33 35,36,37,38,39,40 y41	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Julio-Diciembre	3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Junio	1,2,3,4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Enero-Junio	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Enero-Junio	1	Programa de Devolución de Derechos
Julio-Diciembre	1,2,3,5,6,7,8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio-Diciembre	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Julio-Diciembre	1 y 2	Programa de Devolución de Derechos

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Junio	1,4 y 6	Ingresos Fiscales

Enero-Junio	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9	Programa de Devolución de Derechos

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio-Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio-Diciembre	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

PROMOCIÓN DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Junio	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

Julio-Diciembre	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos
Julio-Diciembre	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero-Diciembre	3	Seguridad Pública
Enero-Diciembre	2	Alumbrado Público
Enero-Diciembre	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
Enero-Diciembre	3	Síndico del Ayuntamiento

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación (Justificativa)		4,868,688.29
Pago de gastos improcedentes		4,744,752.25
Pago de gastos en exceso		726,560.40
Deudores Diversos	Utilización de recursos en préstamos personales	35,136.25
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas		1,050,815.40

sin acreditar la recepción del bien o servicio (Anticipos a proveedores)	
Recursos públicos faltantes (Ingresos)	1,594,724.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos	643,543.73
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	745,300.52
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	79,141.26
Conceptos de obra pagados no ejecutados	182,916.73
Conceptos de obra pagados que no cumplen con las especificaciones contratadas	114,698.86
TOTAL	**14,786,277.69**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Yauhquemehcan,** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **$ 14,786,277.69** que representa el **12.4%** de un importe devengado de **$ 119,645,967.72.**

No obstante que el concepto de pago a empresas que no justifican operaciones comerciales hayan sido operados por $1,884,146.08, las observaciones persisten y será la instancia competente quien determine la responsabilidad correspondiente.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **56.50**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación

de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Yauhquemehcan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Yauhquemehcan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO

YAUHQUEMEHCAN	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Yauhquemehcan**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Yauhquemehcan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Yahuquemecan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

VIGÉSIMO TERCERO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de

Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69

fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Zacatelco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de

los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, ejerció el 97.6% del total de los ingresos recibos durante año. Tuvo una autonomía financiera del 6.6% ya que el 93.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $123.62 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.4%. En el transcurso del ejercicio erogo el 46.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 23.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió 423.38 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, el 95.7% de la muestra revisada fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 23 obras realizadas incluidas en la muestra, el 82.6% se encontraron terminadas. En lo que

respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones solvento únicamente 117 de las 219 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Zacatelco,** contiene en esencia lo siguiente:

133) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Ente Fiscalizable**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Devengo Contable, Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica".**

134) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de	Universo seleccionado (Pesos)	Probable

financiamiento, fondo y/o programa	Autorizado / Modificado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	66,615,976.18	67,012,603.08	64,978,331.23	9,531,540.95
FISM	19,002,014.00	19,003,532.90	19,003,532.90	938,291.11
Convenios	403,796.71	0.0	0.0	0.0
SUBTOTAL	**86,021,786.89**	**86,016,135.98**	**83,981,864.13**	**10,469,832.06**
FORTAMUN	34,166,025.00	34,171,675.91	32,031,430.86	0.0
SUBTOTAL	**120,187,811.89**	**120,187,811.89**	**116,013,294.99**	**10,469,832.06**
FISM 2021	0.0	0.0	0.00	176,021.46
FORTAMUN 2021	0.0	0.0	526,411.75	150,709.70
Total	**120,187,811.89**	**120,187,811.89**	**116,539,706.74**	**10,796,563.22**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

El importe “Recibido” de la fuente de financiamiento de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos por $67,102,603.08, incluye ingresos recibidos por rendimientos bancarios de $2.44 del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y -$12,984.62 del Fondo para el Fortalecimiento de obras y acciones a Municipios, correspondiente a un registro erróneo que el municipio no subsanó.

Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero a diciembre muestra un importe devengado de $116,013,294.99, sin embargo, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), no se considera el importe devengado por $32,031,430.86, toda vez que dicho fondo está integrado en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación; **por lo que se consideran los**

importes devengados de $83,981,864.13 del ejercicio 2022 y un remanente de recursos del 2021 por $526,411.75, resultando un monto total devengado de $84,508,275.88 al periodo auditado que representó el 86.1 por ciento de alcance.

135) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 120,199,271.17**	**Egresos**	**$116,539,706.74**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **$ 3,659,564.43**

136) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las

cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	1	33	3	3	**43**
Obra Pública	0	3	39	8	0	**50**
Desempeño	9	0	0	0	0	**9**
Total	**12**	**4**	**72**	**11**	**3**	**102**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

137) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización, a través de las auditorías de cumplimiento financiero del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad	Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	127,685.84
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	2,723,889.86
Pago de gastos improcedentes	1,942,603.99

Pago de gastos en exceso	92,150.40
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales	4,545,596.88
Recursos públicos faltantes (Ingresos y arqueos)	22,680.00
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	698,678.01
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	261,933.99
Conceptos de obra pagados no ejecutados	4,344.66
Conceptos pagados que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas	376,999.59
TOTAL	**10,796,563.22**

Con lo anterior, se determina que el Municipio de Zacatelco incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad de **$10,796,563.22** que representa el **12.8%** de un importe devengado de **$84,508,275.88.**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen en los procedimientos y plazos establecidos.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa**

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	**Casos**

Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	5
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	4

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Casos
Domicilio fiscal localizado, rentado y abandonado.	1
Domicilio fiscal localizado como casa habitación y nadie atendió.	1
Domicilio fiscal localizado, los dueños no reconocen operaciones comerciales	1
No corresponde a la actividad económica.	3
Domicilio fiscal localizado, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	3
Proveedores o Contratistas con el mismo domicilio fiscal, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales.	1
Total	**10**

138) Sentido del dictamen.

Finalmente, observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Zacatelco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados:

CCXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo; **5.0**

CCXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 12.8 por ciento sobre el gasto devengado; **19.5**

CCXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** incumplió en 9 casos; **3.0**

CCXXIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso; **5.0**

CCXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** se identificaron 10 casos; **3.0**

CCXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones,** 50.0 por ciento del total emitidas; **6.0**

CCXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 73.3 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

CCXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, 0.0; **0**

CCXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 51.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

CCXXX. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 63.3 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

Puntaje final: **59.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es **NO** razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberá ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero a Junio	1,3,7,8,9,10,11,12,15,16, 19,22 y 25	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.
Julio a Diciembre	2,3,5,8,9,10,13,16,17,19, 23,26,27,28,29,30,31,32 y 33	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero a Junio	1 y 2	Participaciones e Incentivos Económicos
Enero a Junio	2,3,5,7,10,11,12,13,17,26 ,30,43,44,45,46, y 47	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Enero a Junio	1,2,3,6	Remanentes De Ejercicios Anteriores: Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social
Enero a Junio	1,2	Remanentes De Ejercicios Anteriores: Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal 2021
Julio a Diciembre	3,13,14,18,19,20,21,22, 23,26,27 y 28	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura

		Social Municipal

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

AUDITORÍA FINANCIERA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero a Junio	4 y 5	Ingresos Fiscales Y Participaciones E Incentivos Económicos
Julio a Diciembre	4	Ingresos Fiscales Y Participaciones E Incentivos Económicos

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Julio a Diciembre	1,3,5,6,7,8,9 y 10	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero a Junio	1	Ingresos Fiscales Y Participaciones E Incentivos

		Económicos

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero a Junio	1,2 y 3	Ingresos Fiscales Y Participaciones E Incentivos Económicos

PROMOCIÓN DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero a Junio	1	Ingresos Fiscales Y Participaciones E Incentivos Económicos
Julio a Diciembre	1 y 2	Ingresos Fiscales Y Participaciones E Incentivos Económicos

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero a Junio	1 y 2	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal
Enero a Junio	2	Remanentes De Ejercicios Anteriores: Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal 2021

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2022	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero - Diciembre	1,3 y 4	Seguridad Publica.
Enero - Diciembre	3	Servicio De Alumbrado Publico
Enero - Diciembre	1	Recolección, Manejo Y Traslado De Residuos Solidos
Enero - Diciembre	1 y 2	Servicio De Agua Potable
Enero - Diciembre	1 y 3	Regidores Que Integran El Ayuntamiento

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **59.5**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

En general, que de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Zacatelco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ZACATELCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores

públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Zacatelco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Zacatelco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25

fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	X	X
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

VIGÉSIMO CUARTO. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 114/2023

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/2218/2023, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veintitrés el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de

Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 14 de julio del dos mil veintitrés y mediante oficio número OFS/2218/2023, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69

fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración,

utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante periodo referido, ejerció el 102.7% del total de los ingresos recibos durante año. Tuvo una autonomía financiera del 4.8% ya que el 95.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $255.1 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 8.9%. En el transcurso del ejercicio erogo el 25.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 43.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio invirtió 2,371.60 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, 15 obras fueron priorizadas por el

Consejo de Desarrollo Municipal. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones solvento únicamente 77 de las 137 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** contiene en esencia lo siguiente:

139) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente y Registro e integración presupuestaria".**

140) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veintidós:

Fuente de	Universo seleccionado (Pesos)	Probable

financiamiento, fondo y/o programa	Autorizado/ Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	24,828,094.61	26,272,320.87	22,004,103.51	1,799,492.10
FISM	15,010,764.00	15,025,445.00	16,946,489.49	686,830.24
FORTAMUN	6,880,752.00	7,205,874.66	6,949,314.77	0.0
SUBTOTAL	**46,719,610.61**	**48,503,640.53**	**45,899,907.77**	**2,486,322.34**
IF y PIE 2021	0.0	0.0	1,416,636.34	51,514.65
FISM 2021	0.0	0.0	2,516,584.36	35,942.38
Total	**46,719,610.61**	**48,503,640.53**	**49,833,128.47**	**2,573,779.37**

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

El importe “Devengado” de la fuente de financiamiento del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)** por $16,946,498.49, incluye a un registro de corrección de fondos realizado de obras públicas devengadas y pagadas en el ejercicio fiscal 2021 por $1,921,044.49, por lo que el importe devengado real corresponde a $15,025,445.00 con un alcance de revisión de 77.7%.

Cabe mencionar que el importe “devengado” de la fuente de financiamiento de **Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos** se vio afectado por el asiento contable de corrección ya que disminuyeron el importe de $1,921,044.49, por obras públicas devengadas y pagadas en el ejercicio fiscal 2021, por lo que el importe real devengado es de $23,925,148.00, con un alcance de revisión de 83.1%.

141) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**48,503,640.53**	**Egresos**	**49,833,128.47**

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por **$1,329,487.94.**

142) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, que comprenden del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	0	13	7	0	**23**
Obra Pública	0	0	28	2	0	**30**
Desempeño	7	0	0	0	0	**7**

Total	**10**	**0**	**41**	**9**	**0**	**60**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

143) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Concepto de irregularidad más relevantes	Casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	40 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	39 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	1 Caso

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De las operaciones comerciales que realizó en ente fiscalizable con proveedores, prestadores de servicios o contratistas y del resultado de compulsas en sus domicilios fiscales se identificaron situaciones irregulares que se harán del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de

sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

Situación de Pagos a proveedores o contratistas	Casos
Proveedores o Contratistas con el mismo domicilio fiscal, que no cuenta con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen mediante comprobantes fiscales	2
Total	**2**

144) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente Informe Individual, se concluye que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, obtuvo los siguientes resultados:

CCXXXI. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo y forma; **5.0**

CCXXXII. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, 5.2 por ciento sobre el gasto devengado; **32.5**

CCXXXIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificó 1 caso; **4.0**

CCXXXIV. **Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso; **5.0**

CCXXXV. **Casos de Probables Situaciones Fiscales Indebidas,** se identificaron 2 casos; **4.0**

CCXXXVI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones**, 58.3 por ciento del total emitidas; **6.0**

CCXXXVII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración**, 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas; **8.0**

CCXXXVIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** no se emitieron observaciones; **8.0**

CCXXXIX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial**, 42.3 por ciento del total de observaciones emitidas; **5.0**

CCXL. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, 71.9 por ciento del total de observaciones emitidas; **6.0**

Puntaje final: **83.5**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		**Probable (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		30,000.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		284,653.49
Pago de gastos improcedentes		188,964.58
Pago a empresas que no justifican operaciones comerciales		1,071,098.00
Deudores	Recursos públicos otorgados no comprobados	50,000.00

Diversos		
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		691,562.43
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		62,734.77
Conceptos de obra pagados no ejecutados		194,766.10
Total		**2,573,779.37**

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **$2,573,779.37** que representa el **5.2%** de un importe devengado de **$49,833,128.47**

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado del puntaje que representa el **83.5**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores

públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

ACTA

Acta de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **dieciocho** de agosto de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **trece** minutos del día **dieciocho** de agosto de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como secretarios los diputados Miguel Ángel Caballero Yonca y Diana Torrejón Rodríguez, y como Vocal la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; enseguida la Presidenta dice, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión **los diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Blanca Águila Lima,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión. Se concede el uso de la palabra al Diputado Fabricio Mena Rodríguez. En uso de la palabra el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada el día once de julio de dos mil veintitrés, que fue integrada por las diputadas y los diputados Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero

Yonca, Diana Torrejón Rodríguez, María Guillermina Loaiza Cortero, Jorge Caballero Román y Gabriela Esperanza Brito Jiménez, la que presida los trabajos de la Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en este día. A continuación la Presidenta dice, de la propuesta presentada por el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, se pide a las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con dieciocho minutos de este día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, abre la Sesión Extraordinaria Pública, para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, de conformidad con el Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente el día dos de junio del año en curso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo Segunda Época, número uno extraordinario, de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, se dispensará la lectura de los capítulos que contengan los antecedentes y las consideraciones, para dar lectura únicamente al Proyecto de Acuerdo de cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós; lo anterior, en virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo antes citado. Para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo. En uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito

se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo. En uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez

cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. En uso de la palabra la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión,

votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. En uso de la palabra la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a

conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; enseguida con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que

deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto continuo la Presidenta dice, para continuar con el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el

resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se precisa que de acuerdo a los diputados presentes en la sesión, el resultado correcto de la votación es de, quince votos a favor y cero en contra**); enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez y la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el

resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **octavo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se

ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -A continuación la Presidenta dice, para desahogar el

décimo punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -Acto continuo la Presidenta dice, para desahogar el **décimo primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa**

Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Caballero Román. En uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **décimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tenancingo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; una vez cumplida la orden la Presidenta

dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **décimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia**

Villantes Rodríguez dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -
- -

Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **décimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice,

se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **décimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepeyanco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Caballero Román. En uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a

continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores**; acto seguido la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Acto

continuo la Presidenta dice, para desahogar el **décimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Terrenate, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. En uso de la palabra la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la

segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **décimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetlatlahuca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. En uso de la palabra la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **décimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. En uso de la palabra la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación,

quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **décimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Leticia Martínez Cerón,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, y la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Martínez Cerón. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Leticia Martínez Cerón, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez

cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xaltocan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** enseguida asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz y la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo

general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto continuo la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores. En uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Bladimir Zainos Flores, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Enseguida la Presidenta dice, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra el **Diputado Bladimir Zainos Flores**; acto seguido la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al

Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

- - - - - - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **vigésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Yauhquemehcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo tercer**

punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Lenin Calva Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Se pide a la Secretaría pase lista de asistencia; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión **los diputados Juan Manuel Cambrón Soria, José Gilberto Temoltzin Martínez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos

35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. -
- -

Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **vigésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra el **Diputado Jaciel González Herrera**. Enseguida la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - -
- -

Posteriormente la Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -

- Finalmente la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **catorce** horas con **cincuenta y tres** minutos del día **dieciocho** de agosto de dos mil veintitrés, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente que firma la Presidenta y Vicepresidente ante las Secretarias y Prosecretarios que autorizan y dan fe. -

C. Maribel León Cruz	**C. Miguel Ángel Caballero Yonca**
Dip. Presidenta	**Dip. Vicepresidente**
C. Diana Torrejón Rodríguez	**C. María Guillermina Loaiza Cortero**
Dip. Secretaria	**Dip. Secretaria**
C. Jorge Caballero Román	**C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez**
Dip. Prosecretario	**Dip. Prosecretaria**

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA.

	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	EXT.PÚB.	
No.	DIPUTADOS	17-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	X	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

SIENDO LAS 14 HORAS CON 53 MINUTOS DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2023, SE DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.